



Expediente:	051480431125
Radicado:	RE-03937-2025
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/09/2025
Hora:	09:12:59
Folios:	6



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4352 del 4 de abril del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.493.237, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el **PROYECTO SENDEROS DE LA SELVA**, el cual se localizara en el predio con FMI 020-177498, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Auto N° AU-01852 del 14 de mayo del 2025, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-4352 del 4 de abril del 2018, solicitado por la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S** identificada con **Nit 900.620.272-1**, representada legalmente por **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.493.237 quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, identificada con **Nit 901.338.202-1** Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.181.999, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el **PROYECTO SENDEROS DE LA SELVA**, el cual se localizara en los predios con FMI 020-178286, 020-179307, 020-177498 y 020-177499 ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N° CS-11367 del 5 de agosto del 2025, hace requerimiento, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación de permiso de vertimientos, a lo cual la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** da respuesta a lo solicitado mediante con el Escrito Radicado N° CE-16079 del 5 de septiembre del 2025.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica el día 16 de julio del 2025 y de la verificación de la documentación inicial y complementaria al trámite de modificación del permiso de vertimientos, se generó el **Informe Técnico N° IT-06713 del 24 de septiembre del 2025**, para lo cual el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.9. y el Decreto 050 del 2018, por lo que se procedió a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que el **Informe Técnico N° IT-06713 del 24 de septiembre del 2025**, conceptuó sobre la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

“(…)” 4. CONCLUSIONES

- Mediante Resolución N°112-4352 del 4 de abril del 2018, la Corporación otorgó un Permiso de vertimientos al proyecto Senderos de La Selva, considerando el desarrollo de 20 aparta suites, 163 habitaciones hoteleras, 18 locales comerciales y 54 oficinas y zonas administrativas.
- La presente modificación del Permiso de vertimientos se evalúa considerando:
 - La reconfiguración del proyecto el cual estará conformado 39 unidades de alojamiento, 2 locales comerciales y zonas administrativas en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-178286, 020-179307, 020-177498 y 020-177499.
 - Adicionalmente la modificación de los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a la nueva configuración. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, de las actividades residenciales y comerciales.
- El predio en el cual se desarrollará el proyecto presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, presentando áreas de uso múltiple (de recuperación para uso múltiple, agrosilvopastoriles).
- El predio de interés presenta limitaciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, y la Resolución N°RE-09271-2021 del 30 de diciembre del 2021, por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira en los municipios de EL Carmen, La Ceja y Rionegro – Antioquia, considerando los drenajes sencillos que discurren al interior del predio, las cuales fueron acotados por la Corporación mediante Concepto Técnico N°CS-10905-2025 del 29 de julio del 2025, con una ronda que oscila entre los 10.04 y 10.11 metros de diámetro sobre su cauce de los drenajes y un tramo de la Quebrada La Pereira acotada mediante la aplicación de la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia emitida por el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución N°0957 del 2018.
- Del Concepto de usos suelo emitido por la Secretaria de Planeación Desarrollo Territorial del municipio del Carmen de Viboral, se concluye que las actividades de la alojamiento y comerciales a desarrollar en el proyecto Senderos de La Selva, se clasifican como un uso complementario dentro del Plan Básico de ordenamiento territorial, por lo tanto, es considerado como uso permitido, no obstante, se debe respetar las rondas hídricas establecidas tanto para la Quebrada la Pereira y los drenajes sencillos que discurren al interior del predio.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales modificado estará conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas en cada unidad de alojamiento, canal de cribado, tanque de homogenización, reactor aerobio de dos cámaras, sistema de desinfección, lechos de secados y cajas de registro de entrada y de salida, cuyo efluente será conducido a la Quebrada La Pereira.
- Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del servicio del Acueducto Rural El Capiro de Rionegro, para unidades residenciales para uso doméstico de alojamiento y/o comercial.

Evaluación ambiental del vertimiento: documento actualizado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los Términos de referencia establecidos y la reconfiguración del proyecto.

Se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. La Evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

- En cuanto a la valoración de impactos sobre el tramo IX de la Quebrada La Pereira, se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. En todo caso, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución N°631 del 2015 para la actividad.
- Estructura de descarga: Se establece que será mediante caja conectada a tubería de 6 pulgadas con una longitud aproximada de 17 metros y una pendiente de 3.33 %. La tubería será enterrada y ubicada por encima del nivel de la lámina de agua a un ángulo de 45° sobre el cauce de la Quebrada La Pereira.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se encuentra actualizado acorde con los Términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012) y conforme a la reconfiguración del proyecto, su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos del proyecto, por lo tanto, es factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. "...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5..."

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"*.

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06713 del 24 de septiembre del 2025**, se modificará el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas en el PROYECTO SENDEROS DE LA SELVA, el cual se localizara en los predios con FMI 020-178286, 020-179307, 020-177498 y 020-177499 ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral y autorizar la cesión derechos y obligaciones a favor de la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S** identificada con **Nit 900620272-1**, representada legalmente por **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número 98.493.237, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E) de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°112-4352 DEL 4 DE ABRIL DEL 2018, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S. identificada con Nit 900620272-1, representada legalmente por JHON JAIRO ORTEGA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía número 98.493.237 quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad BERKO INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit 901.338.202-1 Representada legalmente por el señor JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.181.99, para el sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, fase de operación (definitiva) en beneficio del proyecto denominado SENDEROS DE LA SELVA con reconfiguración: 39 unidades de alojamiento, dos locales comerciales y zona administrativa, a desarrollarse en los predios con FMI 020-178286, 020-179307, 020-177498 y 020-177499, ubicados en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la Sociedad PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S. -1, representada legalmente por JHON JAIRO ORTEGA ROJAS el sistema de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto inmobiliario denominado SENDEROS DE LA SELVA, el cual cuenta con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales Fase operativa

Tipo de Tratamiento	Preliminar: ☐ Pretratamiento: ☒ _X_	Primario: ☐ _X_	Secundario: ☐ _X_	Terciario: ☐ _X_	Otros: ¿Cual?: _____					
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD FASE OPERATIVA				-75	23	6.01	6	5	40.66	2118
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Pretratamiento	Trampa de grasas individual en cada vivienda y local comercial	Volumen: 150 litros Diámetro: 0.3 metros Profundidad: 0.42 metros								
	Canal de Cribado y Rejilla	Canal de cribado Longitud: 0.8 m Ancho: 0.7 m Altura de canal de entrada: 0.6 m Rejillas Espacio entre barras: 10 mm								

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento : <u>X</u>	Primario : <u>X</u>	Secundario : <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento					Coordenadas del sistema de tratamiento	
					LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
		Velocidad del canal: 0.3 m/s Diámetro de barrotes: 4.76 mm Numero de barrotes: 41				
	Tanque homogenización	Tiempo de acumulación: 5 horas Volumen total: 10 m³ Bomba sumergible de 0.75 HP				
Tratamiento primario y secundario	Reactor aerobio	Conformado por dos cámaras de aireación Volumen útil reactor 1: 11.81 m³ Volumen reactor 2: 9.55 m³ Tiempo de retención: 14 horas Dos sedimentadores. Diámetro: 2.1 metros Longitud: 2.6 metros Volumen compartimiento 1: 6 m³ Volumen compartimiento 2: 3 m³ Longitud primer compartimiento 1.7 m Longitud segundo compartimiento: 0.96 m Longitud total: 2.6 m Volumen total: 9 m³ Bomba sumergible de 0.75 HP 2 unidades de aireación Potencia: 1.5 HP				
Tratamiento Terciario	Sistema de desinfección	Volumen cara desinfección: 1.67 m3				
Manejo de Lodos	Lechos de secados	Área requerida para los lechos: 2.13 m² Número de celda: 1 Diámetro de celda: 2 m Espesor de la arena en la celda: 0.2 m Espesor de grava en la celda: 0.2 m				
Otras estructuras	Cajas de registro	Dimensiones: Cajas de registro a la entrada y salida con dimensiones: 0.4 x 0.4 x 0.4 m				

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento o	Nombre fuente Receptor a	Caudal autorizado o	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Pereira	0.47 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	23	7.11	6	5	39.9	2117

PARÁGRAFO 1º: Las demás condiciones establecidas en la Resolución N° 112-4352 del 4 de abril del 2018 continúan vigentes y no sufren ninguna modificación, incluida su vigencia.

PARÁGRAFO 2°: El sistema de tratamiento de aguas residuales de la fase operativa, aprobado en el permiso inicial aún no se encuentra construido, la modificación consiste en adecuar los diseños de este, de manera que se ajusten a las nuevas condiciones del proyecto en cuanto a demanda hidráulica y carga contaminante.

PARÁGRAFO 3°: Las aguas residuales a generarse en la fase constructiva serán tratadas por el sistema de tratamiento aprobado en la versión inicial del permiso, este aún no se encuentra construido.

PARÁGRAFO 4°: Las aguas residuales a generarse en la fase constructiva serán tratadas por el sistema de tratamiento aprobado en la versión inicial del permiso, este aún no se encuentra implementado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** representada legalmente por **JHON JAIR ORTEGA ROJAS** quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**, la actualización del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** representada legalmente por **JHON JAIR ORTEGA ROJAS** quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**, la estructura de descarga de las ARD tratadas del proyecto conformada caja conectada a tubería de 6 pulgadas con una longitud aproximada de 17 metros y una pendiente de 3.33 %. La tubería será enterrada y ubicada por encima del nivel de la lámina de agua a un ángulo de 45° sobre el cauce de la Quebrada La Pereira con las dimensiones especificadas en la Tabla:

			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Quebrada La Pereira			Descarga: Cabezal de salida en concreto				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	0.40
-75	23	7.11	6	5	39.9	2117	Longitud(m):	0.50
							Diámetro (m)	0.20
							Pendiente longitudinal (%)	3.33
							Profundidad de Socavación(m):	N.A
							Capacidad(m3/seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NA

PARÁGRAFO 1°: Se autoriza la obra considerando que la referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO 2º: La obra se autoriza en forma permanente vigencia del permiso de vertimientos. La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO 3º: la obra autorizada no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** representada legalmente por **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS** quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez construido y en operación el Sistema de tratamiento de aguas residuales, sea informado a la Corporación.
2. Realizar caracterización y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: RECODAR a la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** representada legalmente por **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS** quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Nota: el Artículo 2.2.9.7.4.5. del Decreto 1553 de 2024, establece: (...)Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo de monitoreo de vertimientos y aplicando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.13. y el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto número 1076 de 2015, o aquel que lo adicione, modifique o sustituya

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** representada legalmente por **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS** quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROYECCIONES LA TRINIDAD S.A.S.** representada legalmente por **JHON JAIRO ORTEGA ROJAS** quien actúa a través de su Apoderado Especial, la sociedad **BERKO INGENIERIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ALVAREZ PUERTA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 25/09/2025/ Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Mónica Chamorro Hernández

Expediente: 051480431125

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos